

Sandra Naranjo Bautista
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los ministros y ministras de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 227 que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*";

Que, la Ley de Turismo en su artículo 5 señala como actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las actividades señaladas en dicha disposición, entre las cuales se encuentra la actividad turística de Alojamiento.

Que, la Ley de Turismo en su artículo 15 reconoce al Ministerio de Turismo como el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana y en su numeral 1 señala como una de sus atribuciones: "*1.- Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional*";

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 16 manifiesta que dentro de las competencias de esta Cartera de Estado, se encuentra: "*(...) la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas (...)*";

Que, la Ley de Turismo en su artículo 19 indica que: "*...el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo cual expedirá las normas técnicas correspondientes...*";

Que, el Reglamento General a la Ley de Turismo en su artículo 43 determina que: "*(...) se entiende por alojamiento turístico, el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de hospedaje no permanente, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios, mediante contrato de hospedaje (...)*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 024-A publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 24 de marzo de 2015, se expide el Reglamento de Alojamiento Turístico, el mismo que regula la actividad turística de alojamiento a nivel nacional;

Que, es necesario expedir un Manual de Aplicación del Reglamento de Alojamiento Turístico, el mismo que facilitará el entendimiento y la aplicación del mencionado reglamento para que el servicio prestado responda a estándares técnicos y de calidad;

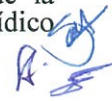
Que, el Manual de Aplicación del Reglamento de Alojamiento Turístico, proporcionará una herramienta para el prestador de este servicio y la autoridad de control competente, ya que contará con la explicación de cada uno de los requisitos y su medio verificable;

Que, este Manual facilitará el proceso de registro de establecimientos de alojamiento turístico, así como estandarizará los parámetros de control a ser utilizados y aplicados por los prestadores del servicio de alojamiento turístico.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 385 de 30 de junio de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República designa a la Mgs. Sandra Naranjo Bautista como Ministra de Turismo;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico







Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir el Manual de Aplicación del Reglamento de Alojamiento Turístico que es parte integrante de este instrumento, a fin de que los prestadores de este servicio y la autoridad competente, cuenten con una herramienta que facilite la aplicación y el control de cada uno de los requisitos establecidos en dicho Reglamento.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Registro y Control de la Autoridad Nacional de Turismo y a sus representantes a nivel nacional, la utilización de este Manual en el control que se efectuaré a los prestadores del servicio de alojamiento turístico.

Disposición Transitoria

La Dirección de Registro y Control de la Autoridad Nacional de Turismo y sus representantes a nivel nacional, contarán con un plazo de 30 días a partir de la suscripción del presente Acuerdo, para proceder con la socialización de este Manual a los prestadores del servicio de alojamiento turístico.

Disposición Final

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Subsecretaría de Regulación y Control.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, DM, a **14 OCT 2015**


Sandra Naranjo Bautista
MINISTRA DE TURISMO